

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

000107-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 0097-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **61170**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado **EDWIN LUIZ ESPINOZA RAMIREZ** identificado con **D.N.I. N° 43116581**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
040098	09/08/2016	G28	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 001105-2024-MPHZ/GATYR-OEC) la PIRNT no fue remitida a esta área.
037776	27/06/2016	G47	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones remite la RSGT 05057-2020.
053172	05/06/2017	G28	"G"	En Proceso el área de Notificación no ubicó la RSGT

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Notificaciones mediante proveído, pone de conocimiento que realizada la búsqueda SI obra la RSGT N° 06208-2020 perteneciente a la papeleta N° 040098, SI obra la RSGT N° 05057-2020 perteneciente a la papeleta N° 037776. NO se ubicó la RSGT N° 05283-2021 perteneciente a la papeleta N° 053172 la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME N° 001105-2024-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 17), de fecha 12 de diciembre de 2024, informa que no fue remitida a su oficina por lo que no puede brindar información referente a la papeleta N° 040098,

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante INFORME N° 0001105-2024-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 17), de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
053172	05/06/201	G28	"G"	NO SE UBICO LA RSGT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, respecto a las PITTs:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Resolución de Sub Gerencia de Transporte	Fecha de Notificación
037776	27/26/2016	G47	"G"	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 05057-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 10), de fecha 26 de agosto de 2020,	No se notificó, ni se publicó en el diario de mayor circulación.

Que según la LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 16° Eficacia de los Actos Administrativos 16.1. "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". La resolución de la Sub Gerencia de Transportes no fue notificada al administrado.

Que, respecto a la PITT N° 040098, de fecha 09 de agosto de 2016, código de infracción G28, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 06208-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 10), de fecha 15 de agosto de 2020**, siendo publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 30 de setiembre de 2020 (Fs. 6). La misma que fue no fue derivada a la Oficina de Ejecución Coactiva, siendo así publicada en el diario de Prensa Regional con fecha 30 de setiembre de 2020 (Fs. 6). Es preciso señalar que la **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 06208-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 10), de fecha 15 de agosto de 2020**, si se publicó cuando la PITT N° 040098 HABÍA PRESCRITO. es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Que, respecto a las PITTs:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA
----------------	-------------------	--	----------------------------	--------------------------



040098	09/08/2016	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 06208-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 10), de fecha 15 de agosto de 2020,	Publicada en el diario Prensa Regional con fecha 30 de setiembre de 2020 (Fs. 6).	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2020.
--------	------------	---	---	---

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
040098	09/08/2016	G28	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2020.
037776	27/06/2016	G47	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2020.
053172	05/06/2017	G28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2021.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARE PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **61170** de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado **EDWIN LUIZ ESPINOZA RAMIREZ** identificado con **D.N.I. N° 43116581**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
040098	09/08/2016	G28	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2020.	-
037776	27/06/2016	G47	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2020.	-
053172	05/06/2017	G28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2021.	-

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **EDWIN LUIZ ESPINOZA RAMIREZ** identificado con D.N.I. Nº **43116581**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

